

	<b>Contrato No. C2025-00136</b>	<b>Código: CDI-FR-045</b> <b>Versión: 2.0</b>
--	---------------------------------	--

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

<b>Contratante</b>	<b>INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.</b>
<b>NIT</b>	890.801.167-8
<b>Delegado para contratar</b>	<b>JAIME ALBERTO VALENCIA RAMOS,</b> según Resolución 620 del 01 de diciembre de 2021

<b>Contratista</b>	<b>CORPORACIÓN ALBERTO ARANGO RESTREPO - CEDER</b>
<b>Identificación</b>	890.802.356-8
<b>Representante legal</b>	<b>ADRIANA ARANGO GOMEZ</b>
<b>Identificación</b>	C.C. 30.323.731 de Manizales.
<b>Teléfono</b>	3104031905
<b>Dirección</b>	Carrera 18 No. 72-61
<b>Email</b>	<a href="mailto:financiera@cedercolombia.org">financiera@cedercolombia.org</a> <a href="mailto:coorsalud@cedercolombia.org">coorsalud@cedercolombia.org</a>
<b>Ciudad</b>	Manizales.

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:** Prestación de servicios integrales de apoyo psicológico, terapia ocupacional, asesoría nutricional, rehabilitación laboral y estimulación neurosensorial para el personal de la Industria Licorera de Caldas.

**CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato correspondió a la siguiente suma:

Vigencia Actual	Total Vigencia Actual	Vigencia Futura	Total Vigencia Futura
Sí	\$ 30,000,000.00	No	N/A
100.00%		0.00%	

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor contrato será por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$\$30.000.000) MCTE INCLUIDO CUALQUIER GRAVAMEN QUE SE LE LGARE A CAUSAR.**

El presente proceso se desarrollará bajo la modalidad de contrato de monto agotable, es decir, el contrato se suscribirá por un precio global y dicha suma se agotará conforme los servicios requeridos por parte de la Industria Licorera de Caldas.



INDUSTRIA  
LICORERA  
DE CALDAS

Contrato No. C2025-00136

Código: CDI-FR-045

Versión: 2.0

Conforme a lo dispuesto por numeral 1 del artículo 476 del Estatuto Tributario, los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana se encuentran excluidos de IVA.

Para este tipo de compra las retenciones e impuestos que le aplican al proveedor podrían ser las siguientes, y dependerán de si el proveedor es jurídico o natural, si es declarante o no, además se debe tener en cuenta el tipo de régimen en renta.

Es de aclarar que la responsabilidad de conocer y pagar los impuestos a cargo del proveedor es del proveedor mismo. La ILC no puede asumir cargas que omite anunciar. Así mismo, el proveedor deberá revisar si la actividad a ejecutar con la ILC generará IVA.

Stampillas: 8%

Rete fuente: aplicará dependiendo del tipo de compra o servicio

Reteica: 0.37% solo aplica para proveedores de Manizales.

### **CLÁUSULA TERCERA – CONDICIONES:**

<b>3.1 Plazo de ejecución</b>	Desde el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato hasta el 30 de diciembre de 2025.
<b>3.2 Lugar de Ejecución</b>	El lugar de ejecución del contrato será en la <b>IPS CORPORACIÓN ALBERTO ARANGO RESTREPO CEDER</b> ubicada en la Carrera 18 # 72-61 en el Barrio Colseguros en Manizales, Caldas y/o en las instalaciones de la Industria Licorera de Caldas en los casos que se requiera.  Para todos los efectos se tendrá por domicilio la ciudad de Manizales, Caldas.
<b>3.3 Forma de pago</b>	En forma parcial conforme al servicio prestado
<b>3.4 Condiciones para pago</b>	Documentos requeridos para el pago:  ✓ Presentar cuenta de cobro o factura electrónica con los respectivos



INDUSTRIA  
LICORERA  
DE CALDAS

Contrato No. C2025-00136

Código: CDI-FR-045  
Versión: 2.0

	<p>soportes.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Informe de actividades del contratista donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones contractuales.</li><li>✓ Certificado de estar a paz y salvo en pago de aportes a Seguridad Social Integral.</li><li>✓ Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato.</li></ul>
--	---

**PARÁGRAFO PRIMERO- PAGO DE ESTAMPILLAS:** El contratista entiende que en virtud de la ordenanza 816 del 22 de diciembre de 2017 de la Asamblea Departamental de Caldas, el recaudo sobre las estampillas se efectuará mediante retención sobre los anticipos, pagos parciales, pagos o abonos en cuenta; por lo tanto el contratista autoriza con la firma del presente contrato para que la Industria Licorera de Caldas efectúe los descuentos correspondientes por el monto equivalente al valor de las estampillas.

**CLÁUSULA CUARTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La disponibilidad presupuestal con la que se cuenta para el presente contrato se relaciona a continuación:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°	25CDP-000000623
Fecha de expedición	21/02/2025

**CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista las siguientes:

#### 5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Obligación
1. El contratista debe cumplir con todas las especificaciones, requerimientos y aspectos contemplados en el contrato y los documentos que hacen parte integral del mismo.
2. El contratista debe asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo



INDUSTRIA  
LICORERA  
DE CALDAS

Contrato No. C2025-00136

Código: CDI-FR-045

Versión: 2.0

del contrato.

3. Informar oportunamente al supervisor y/o interventor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes o servicios, y proponer soluciones para garantizar la prestación del servicio o suministro.
4. Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a la ILC y a terceros afectados.
5. El contratista debe estar dispuesto a atender los requerimientos de los centros de costos en fechas previamente establecidas con el supervisor y/o interventor.
6. El contratista debe cumplir con el protocolo de seguridad que se establezca para el ingreso a la ILC, y la seguridad de los datos que se procesen, verificando que no existan fugas ni indebido uso de la información.
7. El contratista en caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen.
8. El contratista deberá concertar con el supervisor y/o interventor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de la ILC.
9. El contratista debe acreditar el pago de aportes a la seguridad social o parafiscales al supervisor y/o interventor del contrato antes de iniciar con la ejecución del contrato y para autorizar los pagos correspondientes.
10. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales y las demás necesidades de la ILC.

## 5.2 OBLIGACIONES Y/O CONTRAPRESTACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Obligación
1. Prestar los servicios de rehabilitación integral que incluirán acompañamiento psicológico, terapia ocupacional, nutricional, laboral y estimulación neurosensorial, con el objetivo de proporcionar al trabajador opciones laborales que le permitan desempeñar sus funciones de manera efectiva, adaptadas a sus necesidades y capacidades.
2. Presentar informes detallados de los casos atendidos a Medicina Laboral, incluyendo un resumen de la historia clínica que permita evaluar la evolución clínica de los casos asignados.
3. Enviar al supervisor del contrato un reporte en formato Excel que contenga el total de horas atendidas y los costos correspondientes a los servicios prestados, detallando las intervenciones realizadas para cada caso.



INDUSTRIA  
LICORERA  
DE CALDAS

**Contrato No. C2025-00136**

**Código: CDI-FR-045**  
**Versión: 2.0**

4. Proteger la confidencialidad de los datos sensibles de los trabajadores atendidos, asegurando que la información solo será divulgada al Médico Laboral, quien será el único autorizado para recibirla. Además, los informes pertinentes serán proporcionados al Psicólogo de Desarrollo Humano y Calidad de Vida, quien tendrá acceso exclusivo a la información relacionada con su área de actuación.
5. Reunirse bimestralmente con el Médico Laboral y el Psicólogo de Apoyo a Desarrollo Humano y Calidad de Vida para revisar los avances de los casos atendidos, ajustar los enfoques según las necesidades y garantizar la coordinación efectiva del proceso de rehabilitación. El servicio cubrirá tanto los casos críticos como a los funcionarios públicos y trabajadores a término fijo.
6. Elaborar y ejecutar planes de rehabilitación personalizados para cada trabajador atendido, basados en su diagnóstico y condiciones específicas, asegurando la adecuada evolución y recuperación.
7. Cumplir con la legislación vigente en materia de salud ocupacional, protección de datos y rehabilitación laboral, incluyendo la Resolución 3050 de 2022, para asegurar que los servicios prestados estén alineados con los estándares legales y éticos.
8. Garantizar que todos los profesionales encargados de la rehabilitación integral estén debidamente capacitados, certificados y cumplan con los estándares de calidad establecidos en su área de competencia.

**CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS:**

Son obligaciones de la parte contratante las siguientes:

Obligación
1. Suministrar al contratista toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.
2. Designar al supervisor del contrato
3. Certificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
4. Disponer de los recursos presupuestales necesarios para efectos de pago y realizarlo de manera oportuna
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

	<b>Contrato No. C2025-00136</b>	<b>Código: CDI-FR-045</b> <b>Versión: 2.0</b>
--	---------------------------------	--

**CLÁUSULA SÉPTIMA - GARANTÍAS CONTRACTUALES:**


Clase	Vigencia	Cobertura	Aplica
Cumplimiento	Igual al término de duración del contrato y un (1) año más.	Por lo menos el 10% del valor total del contrato	Sí
Calidad del servicio	Por el término de duración del contrato y un año (1) más	No será inferior del 20% del valor del contrato	Sí
Amparo de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales	Igual al término de duración del contrato y tres años más.	No será inferior del diez por ciento (10%) del valor pactado	Sí

**CLÁUSULA OCTAVA- SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:** La supervisión el contrato será ejercida por:

SUPERVISOR	CARGO
JAIME YEPES ALZATE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222_01

**PARÁGRAFO PRIMERO- CAMBIO DE SUPERVISOR:** En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA y al SUPERVISOR DESIGNADO por el DELEGADO PARA CONTRATAR.

**CLÁUSULA NOVENA- ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL RIESGO:** Conforme a la necesidad indicada en los presentes estudios y demás documentos que hacen parte integral del contrato, se estima que la asignación y distribución del riesgo previsible que pueda llegar a ocurrir con motivo de la ejecución del contrato podrían ser:

 <p>INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS</p>	<b>Contrato No. C2025-00136</b>	<b>Código: CDI-FR-045</b> <b>Versión: 2.0</b>
---	---------------------------------	--

### 9.1 Riesgos:

Determinación	Descripción	Asignación
Incumplimiento	Incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista	100% a cargo del contratista
Fuga y/o uso indebido de información	Acceso y divulgación de información confidencial y privilegiada	100% a cargo del contratista

### 9.2 Forma de mitigar

- Suscripción acuerdo de confidencialidad.
- Con la póliza de cumplimiento

**CLÁUSULA DÉCIMA- LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se entenderá perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito; para su legalización se requiere:

Tipo	Aplica
Otorgamiento de garantía	Sí
Término para legalizar el contrato: Cinco (5) días a partir de la suscripción del contrato.	Sí

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista acepta que si perfeccionado el contrato, no legaliza el contrato dentro del término fijado en el mismo por la Industria Licorera de Caldas; autoriza a la ILC para expedir oficio, acta de resolución de contrato por la causal de Falta de Legalización, en consecuencia, una vez suscrita dicha acta se procederá a la cancelación del certificado de disponibilidad presupuestal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista tendrá en cuenta las obligaciones legales impositivas a su cargo que implique la legalización del contrato, tales como: pólizas, garantías e impuestos aplicables. Las exenciones y tratamientos preferenciales de impuestos que la ley establezca deben ser considerados en la oferta de manera que se reflejen en el valor de la misma. Derechos de autor, y regalías de uso de marcas de terceros si a ellos hubiere lugar.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará una vez:

	<b>Contrato No. C2025-00136</b>	<b>Código: CDI-FR-045</b> <b>Versión: 2.0</b>
--	---------------------------------	--

Tipo	Aplica
Se expida el registro presupuestal	Sí
Se aprueben las garantías	Sí

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CONDICIONES DEL CONTRATO:** Las condiciones del contrato son las contenidas en el Estudio de Necesidad, conveniencia y Oportunidad y sus anexos, las solicitudes de oferta, o las contenidas en la justificación y sus anexos en caso de las excepciones a las formas de escogencia del contratista; toda vez que se verificó que la oferta presentada cumplió con todos los requerimientos efectuados por la Industria Licorera de Caldas.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en la página web de la entidad, en la página del SECOP y en SIA observa.

Cordialmente,

**JAIMÉ ALBERTO VALENCIA RAMOS**  
 Delegado para contratar  
 Industria Licorera de Caldas

**ADRIANA ARANGO GOMEZ**  
 C.C 30.323.731 de Manizales.  
 Representante Legal  
**CORPORACIÓN ALBERTO ARANGO RESTREPO CEDER,**  
 NIT 890.802.356-8  
 Contratista

Elaboró: Sindy González Arias- Abogada Contratista ILC. *Sindy*  
 Revisó: Carlos Felipe Álzate Jiménez - Profesional especializado ILC. *CF*